

# Guía de Justicia Restaurativa Ambiental

2024

# Créditos

## Autoría

Equipo de INSTA, Servicios Jurídicos Ambientales.

## Revisión externa

Tésera Mediación.

Vicenç Rul-lan (Miembro de la Asociación de Justicia y Práctica Restaurativa de las Islas Baleares).

## Diseño y Maquetación:

Saurines. Cooperativa de Creació Audiovisual i Producció Cultural.

Septiembre 2024.

Impulsa:



Promueve:



Financia:



# Agradecimientos

Los/as autores/as de esta guía expresan su reconocimiento y gratitud a Clara Casado Coronas, Elisenda Padrós, Dani Ruiz, Jordi Palou Loverdos (Síndic de Greuges de Catalunya), Albert Rodríguez Rodríguez (Fundació AGI), así como a los/as ponentes, facilitadores/as y participantes del Workshop “Impulsamos la Justicia Restaurativa Ambiental en Cataluña: Potencialidades y Retos”, celebrado el 8 de mayo de 2024 (en colaboración con el Síndic de Greuges de Catalunya), por su generosidad y valiosas aportaciones para la construcción de la misma.

# Índice

<b>1. Presentación de la guía</b>	<b>06</b>
<b>2. Objetivos de la guía</b>	<b>09</b>
<b>3. Justicia Restaurativa</b>	<b>11</b>
3.1. ¿Qué es la Justicia Restaurativa?	12
3.1.1. Antecedentes	13
3.1.2. Principios y objetivos de la Justicia Restaurativa	13
3.1.3. Necesidad de un cambio de paradigma	14
3.1.4. Ámbitos de aplicación de la Justicia Restaurativa	15
3.2. Justicia Restaurativa en Cataluña	16
3.2.1. Marco jurídico en Cataluña	16
3.2.2. Modalidades de intervención restaurativa	17
3.2.3. Implementación y desafíos del modelo de Justicia Restaurativa en Cataluña	17
<b>4. Justicia Restaurativa y Prácticas Restaurativas</b>	<b>20</b>
4.1. La mirada restaurativa	21
4.2. Técnicas y metodología restaurativa	22
4.2.1. Técnicas restaurativas básicas	22
4.2.2. Los círculos	23
4.2.2.1. Los círculos restaurativos	23
4.2.3. Beneficios de esta metodología	25
4.2.4. El rol de la persona facilitadora	25

<b>5. La mirada restaurativa en el ámbito ambiental: Justicia Restaurativa Ambiental</b>	<b>27</b>
5.1. ¿Qué es la Justicia Restaurativa Ambiental?	28
5.2. Participantes en el proceso restaurativo	29
5.2.1. Autor/es	30
5.2.2. Afectado/s	30
5.3. Aplicación práctica de la Justicia Restaurativa Ambiental en Cataluña	31
5.3.1. Vía penal	32
5.3.1.1. Procedimiento y metodología	32
5.3.1.2. Casos prácticos	35
5.3.2. Vía administrativa	37
5.3.2.1. Procedimiento y metodología	37
5.3.2.2. Casos prácticos	40
<b>6. Conclusiones y recomendaciones</b>	<b>42</b>
<b>7. Referencias bibliográficas</b>	<b>45</b>
<b>Anexo</b>	<b>49</b>

# Presentación de la guía

1.

# 1. Presentación de la guía

Los retos ambientales actuales (cambio climático, transición energética, gestión del agua...) están generando una fuerte preocupación social. Se intuye que las herramientas actuales para su abordaje no son suficientes, y que son necesarios nuevos enfoques y herramientas.

En el caso de la vía jurídica para proteger el medio ambiente, también está en evolución; abriéndose nuevas vías para encontrar soluciones alternativas, centradas en la reparación del daño.

El vínculo humano queda afectado cuando existe un daño o un problema ambiental, por ejemplo, por la sobrefrecuentación de visitantes en los espacios naturales o cuando hay un incendio. Y de la misma forma que es necesario proteger el medio, creemos que también es indispensable “restaurar” los vínculos humanos que han quedado afectados. No tener presente este aspecto puede crear el riesgo de generar tensiones, emociones incontroladas, de dificultar el diálogo y la aplicación de soluciones; y, por tanto, puede ser un obstáculo para la mejora ambiental del territorio. Así, consideramos que cuidar las relaciones humanas es también una vía para proteger el medio ambiente.

En esta guía proponemos como vía alternativa la justicia restaurativa, que se refiere a modelos de justicia en los cuales se reconoce la importancia de tener en cuenta a las partes implicadas en los hechos; buscando una solución alternativa a la punición. Sin embargo, no pretende excluir la participación del Estado, ni desentenderse del sistema judicial actual, sino incluir a las partes afectadas directamente en los procesos judiciales para empoderarlas: al autor de los hechos (siempre y cuando haya reconocido previamente su acto), a los afectados directamente por los hechos, y también a la comunidad implicada por la acción.

Como veremos en esta guía, los beneficios de la justicia restaurativa son la humanización del proceso judicial, la consideración de todas las partes implicadas en los hechos para que se sientan escuchadas y la valorización del vínculo social. Este proceso puede abrir espacios para el perdón y la reconciliación, aunque no necesariamente se dan.

Desde INSTA, queremos ser actores en este momento de cambio de perspectiva y promover la justicia restaurativa ambiental. Para conseguirlo, hemos realizado esta guía en el marco del proyecto “Diálogo ambiental para el futuro de todas”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Proyecto financiado dentro de la convocatoria de Proyectos singulares de intercooperación del cooperativismo, creación de cooperativas y proyectos de apoyo a las cooperativas y entidades de la economía social y solidaria, regulada en la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, Financiado por el departamento de Empresa y Trabajo de la Generalidad de Cataluña.

La presente guía la hemos estructurado en partes conceptuales y prácticas para facilitar su comprensión: una parte dedicada a la justicia restaurativa y su aplicación en Cataluña (principios, marco jurídico, desafíos...); una parte sobre su aplicación práctica a partir de las prácticas restaurativas; y una tercera parte que aborda la justicia restaurativa ambiental con casos concretos en Cataluña.



# Objetivos de la guía

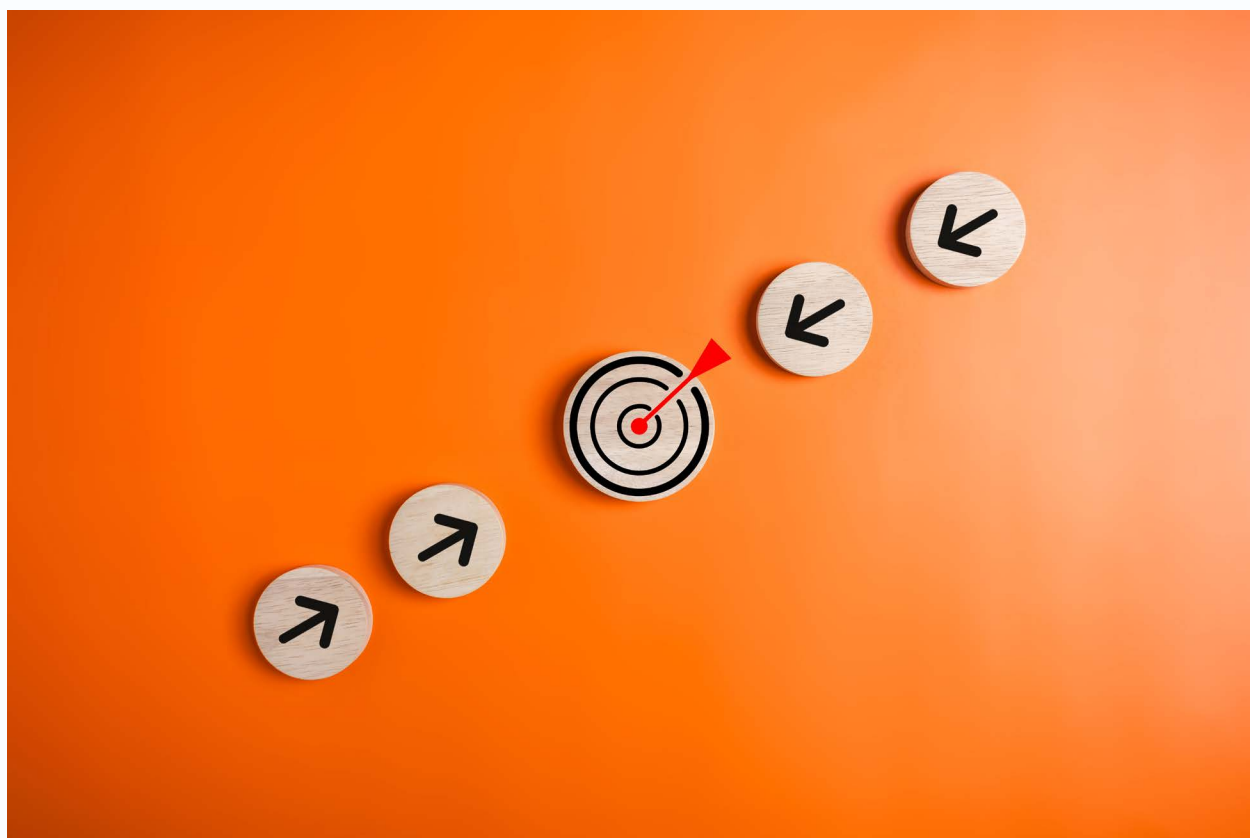
2.

## 2. Objetivos de la guía

El objetivo principal de esta guía es presentar el concepto de Justicia restaurativa ambiental (JRA), e identificar los procedimientos y herramientas para su aplicación en Cataluña.

Para alcanzar este objetivo principal, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Definir las características y el marco jurídico de la justicia restaurativa y de la JRA en Cataluña.
- Presentar las herramientas y técnicas para la aplicación de la JRA: las prácticas restaurativas.
- Exponer aplicaciones prácticas de la JRA en la vía penal y administrativa en Cataluña.



# Justicia Restaurativa

3.

## 3. Justicia Restaurativa

### 3.1 ¿Qué es la Justicia Restaurativa?

Actualmente, el sistema judicial ordinario opera bajo el supuesto de que el daño es una ofensa contra el Estado. Este modelo, denominado retributivo, centra la acción judicial en el autor y en el conflicto que su comportamiento ha generado en el ordenamiento y el derecho. Sin embargo, no se considera otra dimensión del comportamiento delictivo: el daño recibido por la persona y/o la comunidad afectada.

En términos generales, la justicia restaurativa<sup>2</sup> propone una manera diferente de ver y abordar los delitos, ofensas y otras conductas lesivas, y la respuesta a los mismos. El Programa de Justicia Restaurativa de las Naciones Unidas define a la justicia restaurativa como una respuesta evolucionada al crimen que respeta la dignidad y equidad de cada persona; desarrolla entendimiento; y promueve la armonía social a través de la sanación/reparación de los afectados, de las personas causantes del daño y de las comunidades (Naciones Unidas, 2006).

El paradigma de la justicia restaurativa no pretende sustituir el paradigma de justicia tradicional, que por otra parte contiene el debido reconocimiento a las garantías y derechos fundamentales de la persona ante el Estado, sino que pretende completar esta intervención de la justicia y dar cabida a las necesidades de quienes directamente conviven con el conflicto subyacente al daño causado y sus consecuencias: los afectados y su entorno. De esta forma, a partir de la identificación del daño sufrido y las necesidades de quien lo sufre, la justicia restaurativa enfatiza en la reparación del daño involucrando, no solo al Estado o al autor (que deberá asumir la responsabilidad de su comportamiento delictivo), sino también al afectado y otros miembros de la comunidad para lograr una reconciliación (Zehr, 2007).

La justicia restaurativa es un proceso en el que las partes implicadas en un acto que ha causado un daño deciden colectivamente cómo abordarán las consecuencias del acto y sus repercusiones de cara al futuro.

Este concepto tiene la intención de aportar una nueva mirada sobre el daño, para sobreponerlo a la visión estricta de la transgresión de una norma, y tomar en cuenta las consecuencias del daño causado, pero también sobre las relaciones entre las personas y la comunidad afectada.

Para la justicia restaurativa, una respuesta justa debe tratar de reparar estos daños

---

<sup>2</sup> Cabe señalar que no existe consenso sobre una definición de justicia restaurativa, pues se han generado diferentes interpretaciones en torno a la misma en diversos países marcadas también por las diferencias lingüísticas. Igualmente, se han utilizado diversos términos para describir el movimiento de la justicia restaurativa, como ser “justicia comunitaria”, “justicia positiva”, “justicia reparadora” o “justicia restauradora”, entre otros (Naciones Unidas, 2006).

en su conjunto. Y, en este sentido, ofrece nuevas técnicas, como proponer a los actores afectados un proceso de diálogo para abordar los daños causados y realizar propuestas conjuntas para llegar a soluciones. En ocasiones, estas reuniones pueden tener un efecto transformador en las vidas de los participantes gracias al efecto sanador del diálogo, que va más allá de la reparación del daño causado por el acto.

### 3.1.1. Antecedentes

La justicia restaurativa tiene sus raíces en las prácticas comunes de los primeros pueblos presentes en varios continentes. Entre los numerosos ejemplos podemos citar los círculos de las primeras naciones de Canadá, círculos samoanos de las Islas Samoanas o técnicas del pueblo kom en la actual Uganda (Hamilton, 2021).

Estas culturas tienen en común un conjunto de técnicas orientadas a la toma de decisiones colectivas y resolución colectiva de conflictos basada en los principios de inclusión de los participantes, escucha activa, e impulsado por la preocupación de cuidar a la comunidad en general.

En el contexto moderno, la teoría de la justicia restaurativa se desarrolló originalmente a partir de iniciativas y experiencias piloto que se llevaron a cabo en varias comunidades de Estados Unidos y Canadá en los 70s. A partir de estas experiencias, se promovieron programas de reconciliación en comunidades, que luego se convertirían en ejemplos o modelos para la creación de otros programas similares durante las décadas de los 80s y 90s en Norteamérica y Europa (Wachtel, 2013).

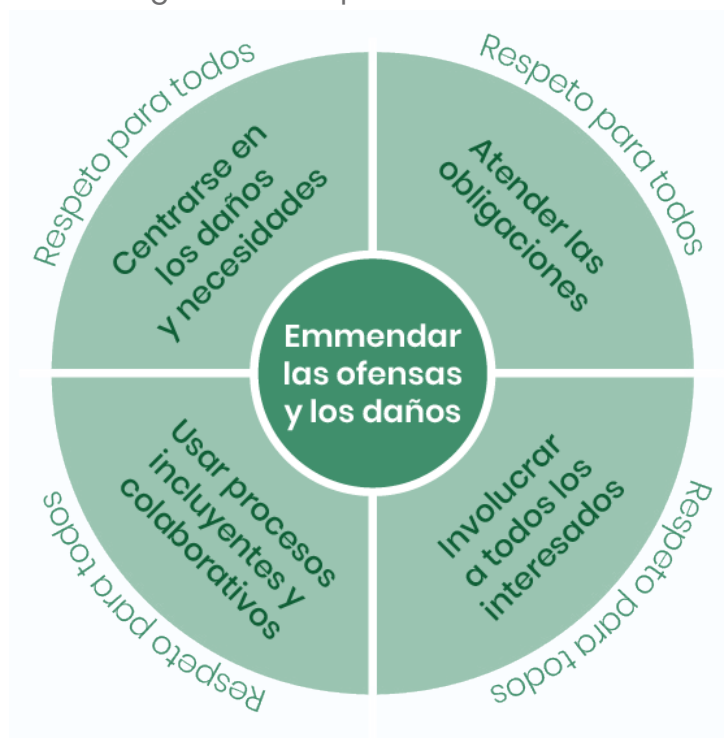
### 3.1.2. Principios y objetivos de la Justicia Restaurativa

El paradigma restaurativo tiene cinco **principios** clave (Zehr, 2007):

- Centrarse en los **daños** y en las **necesidades** de la persona afectada por el acto, así como de su autor y la comunidad.
- Atender las **obligaciones** que emergen de esos daños, tanto del autor como la comunidad y la sociedad.
- Usar, en la medida de lo posible, **procesos** que sean **inclusivos** y de **colaboración**.
- **Involucrar a todas las personas** o partes que tengan un interés legítimo en la situación; incluyendo al afectado, al autor, a miembros de la comunidad y a la misma sociedad.
- Procurar **enmendar** las ofensas y el daño causado.

En la base de estos principios se encuentra el **respeto** hacia todas las partes involucradas, el cual debe guiar y moldear su aplicación (Zehr, 2007).

Figura 1: "Principios Restaurativos"



Fuente: Zehr (2007)

### 3.1.3. Necesidad de un cambio de paradigma

La propia evolución de la sociedad ha motivado a buscar una alternativa al modelo actual, fundamentada en un nuevo paradigma "restaurativo", que se caracteriza por (Rul-Ian Castañer, 2011):

- **Desjudicializar las relaciones entre las personas** e invitar a implicarse personalmente en la resolución de sus conflictos.
- **Hacer posible que la justicia ordinaria**, al disminuir considerablemente la cantidad de asuntos a resolver, se pueda concentrar en aquellos conflictos que, por el momento, escapan a la justicia restaurativa.
- **Empoderar a los implicados en el conflicto**, por lo que tendrán más facilidad para resolver futuros conflictos de forma pacífica.
- **Incrementar las posibilidades de satisfacer las necesidades** de las personas afectadas principalmente, así como del resto de implicados por un conflicto.
- **Ayudar a reintegrar al autor**, a la vez que le apoya para que se responsabilice de las consecuencias de sus actos y repare los daños causados.

- **Ayudar a que la comunidad viva una cultura de paz** en la que los conflictos, siendo inevitables, no se ven como una agresión que requiere obligatoriamente la intervención de agentes externos (la policía y la judicatura) para encontrar una resolución.

Este nuevo paradigma se desarrolla a partir de nuevas cuestiones (ver Tabla 1) que se dirigen a las partes implicadas en la situación.

Tabla 1. Diferencias entre las cuestiones que motivan el enfoque de la justicia retributiva y la justicia restaurativa.

<b>Justicia Retributiva</b> (Sistema judicial convencional)	<b>Justicia Restaurativa</b> (Nuevo paradigma)
¿Qué norma se ha infringido?	¿Quién ha resultado dañado?
¿Quién lo hizo?	¿Cuáles son sus necesidades?
¿Qué castigo merece el o los autores?	¿Quién tiene la obligación u la responsabilidad de responder a esas necesidades?

Fuente: Zehr (2007)

### 3.1.4. Ámbitos de aplicación de la Justicia Restaurativa

El paradigma o enfoque restaurativo se originó principalmente en el ámbito del sistema de justicia penal. Sin embargo, la justicia restaurativa busca involucrar a todo aquel que tiene interés en atender una ofensa; una situación de dificultad, tensión o conflicto, que quizás no estén tipificados como delitos, pero que causan daños.

De esta forma, los principios de la justicia restaurativa han ido más allá de la esfera jurídico-penal y se han expandido en otros ámbitos donde el conflicto también puede surgir; tales como el familiar, empresarial, laboral, el educativo o el ambiental, entre otros; ampliando su alcance e impacto (Wachtel, 2013). Como desarrollaremos más adelante, el enfoque restaurativo también se ha empezado a aplicar en la vía administrativa.

## 3.2. Justicia Restaurativa en Cataluña

En Cataluña, la justicia restaurativa se ha desarrollado con el objetivo de proporcionar una respuesta más integral a los conflictos penales, centrando su atención en las necesidades de los afectados y en la reintegración del autor a la sociedad (Generalitat de Catalunya, 2024a).

Cataluña ha sido pionera en la implementación de este modelo en el Estado español, comenzando con programas piloto en la década de 1990 que se han consolidado a lo largo de los años. En este sentido, el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya, a través de la Dirección General de Ejecución Penal en la Comunidad y de Justicia Juvenil, ha estructurado un “Programa de Justicia Restaurativa”<sup>3</sup>, que abarca tanto a menores como a adultos; ofreciendo un servicio gratuito y voluntario que prioriza la reparación del daño y la restauración de las relaciones sociales afectadas.

El Programa, que se ha convertido en un servicio esencial y consolidado, es gratuito y voluntario, lo que asegura que cualquier persona involucrada en un conflicto penal pueda acceder a estos mecanismos sin barreras económicas. Además, se ha trabajado intensamente para que este servicio sea accesible y conocido por toda la población catalana, con especial énfasis en la equidad territorial y social.

### 3.2.1. Marco jurídico en Cataluña

El marco legal que sustenta la justicia restaurativa en Cataluña se basa en normativas europeas y nacionales, adaptadas al contexto catalán:

- Cataluña se rige por la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo, que establece normas mínimas sobre los derechos de las víctimas de delitos, incluyendo el acceso a la mediación penal y otros servicios restaurativos. Además, la Recomendación CM/Rec (2018)8 del Consejo de Europa fomenta la implementación de la Justicia Restaurativa en los procesos penales, alentando a los Estados miembros a desarrollar estos enfoques dentro de sus sistemas de justicia.
- A nivel del Estado español, aunque no existe una legislación específica para adultos en materia de justicia restaurativa, la Ley 4/2015, de 27 de abril, que regula el Estatuto de la Víctima del Delito, menciona expresamente el derecho de los afectados a acceder a servicios de justicia restaurativa (artículos 3, 5, 15 y 29). Además, la Ley Orgánica 1/2015, por el que se realiza una revisión y actualización del Código Penal de 1995, introdujo la posibilidad de suspender la ejecución de la pena si se alcanzan acuerdos a través de la mediación, lo que ha permitido expandir el uso de prácticas restaurativas en el ámbito de adultos.

3 Para más información, ver: <https://justicia.gencat.cat/ca/ambits/mediacio/justicia-restaurativa/programa/>



### 3.2.2. Modalidades de intervención restaurativa

En Cataluña se han desarrollado diversas modalidades de intervención restaurativa, recogidas en el documento “Programa marco de Justicia Restaurativa” de la Generalitat de Catalunya (2024b), a través de la Dirección General de Ejecución Penal en la Comunidad y de Justicia Juvenil; cada una adaptada a las circunstancias particulares de cada caso concreto:

- **Mediación penal:** Es la modalidad más común en Cataluña, donde un mediador facilita el diálogo entre el afectado y el autor. Este proceso permite a las partes discutir el daño causado y explorar formas de reparación que pueden incluir desde disculpas hasta acuerdos económicos. Las mediaciones pueden ser directas, donde las partes se encuentran cara a cara, o indirectas, en las que el mediador actúa como intermediario sin que las partes se reúnan físicamente.
- **Círculos restaurativos:** Este enfoque involucra a la comunidad en el proceso de restauración, permitiendo que no solo el afectado y el autor, sino también otras personas afectadas, participen en la resolución del conflicto. Este método es particularmente útil en casos donde el delito ha afectado a un grupo más amplio de personas, como en conflictos comunitarios o ambientales.
- **Entrevistas restaurativas:** Se realizan cuando el afectado no desea encontrarse con el autor, pero necesita expresar sus sentimientos y obtener apoyo emocional. Estas entrevistas permiten que el afectado hable sobre el impacto del delito, lo que ayuda a aliviar la carga emocional y a clarificar sus expectativas respecto al proceso judicial.

### 3.2.3. Implementación y desafíos del modelo de Justicia Restaurativa en Cataluña

El Programa de Justicia Restaurativa en Cataluña ha evolucionado desde sus inicios. Según la Memoria del Programa de 2023 (Generalitat de Catalunya, 2023), durante ese año se finalizaron 2.246 procesos restaurativos, con un 63.85% de ellos siendo viables para llevar a cabo un proceso completo. Las modalidades más empleadas fueron la mediación indirecta<sup>4</sup> (52.9%), la mediación conjunta<sup>5</sup> (18.3%), y las entrevistas restaurativas<sup>6</sup> (24.89%). Los tipos de delitos más comunes tratados en estos programas fueron contra la libertad (37.47%), lesiones (32.13%) y delitos contra el patrimonio (21.90%). De 1.434 procesos restaurativos finalizados, en un 48,67% de los

4 La mediación indirecta es un proceso en el cual las partes implicadas en un conflicto no se reúnen directamente, sino que el mediador actúa como intermediario, transmitiendo mensajes y propuestas entre ellas.

5 La mediación conjunta implica que las partes se encuentran en una sesión común para abordar y resolver el conflicto conjuntamente.

6 Las entrevistas reparadoras son encuentros enfocados en la reconciliación y en la reparación del daño causado, a menudo utilizadas en contextos de justicia restaurativa.

casos las partes llegaron a uno o más acuerdos.

De acuerdo con esta Memoria, un aspecto a destacar del Programa ha sido su capacidad para adaptarse a las necesidades de los afectados y los autores, proporcionando un espacio seguro y confidencial donde se pueden abordar los efectos del delito. A lo largo de los años, teniendo en cuenta los datos expuestos en la Memoria, el Programa ha demostrado su efectividad, no solo en términos de resolución de conflictos, sino también en la mejora de la satisfacción de los afectados y en la reducción de la reincidencia entre los autores.

No obstante, a pesar de los logros alcanzados, la justicia restaurativa en Cataluña enfrenta varios **desafíos** importantes:

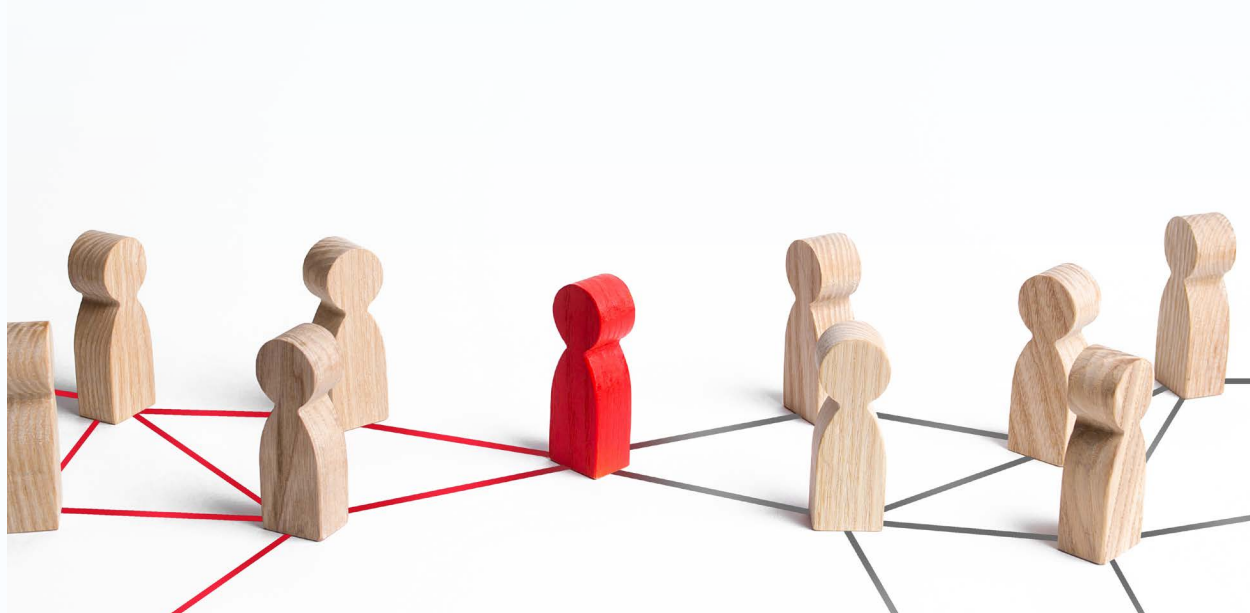
- **Cobertura territorial:** Un desafío clave es asegurar que los servicios de justicia restaurativa sean accesibles en todo el territorio catalán. Esto implica no solo una mejor distribución de los recursos, sino también garantizar que los servicios sean conocidos y utilizados por todas las personas, independientemente de su ubicación geográfica.
- **Formación continua:** La formación de los facilitadores y otros profesionales involucrados es crucial para el éxito de los procesos restaurativos. Es necesario ampliar y mejorar la formación continua, con un enfoque particular en la gestión de casos complejos y en la sensibilización de los operadores jurídicos respecto a los beneficios y desafíos de la justicia restaurativa.
- **Fomento de la cultura restaurativa:** Es fundamental promover una cultura restaurativa tanto entre la ciudadanía como entre los operadores jurídicos. Esto incluye campañas de sensibilización, formación en los derechos de los afectados el papel de la justicia restaurativa, así como la simplificación de los procesos de derivación. La percepción de la justicia restaurativa como un derecho accesible y efectivo debe ser fortalecida para asegurar su consolidación.
- **Ampliación de la legislación:** Aunque se han logrado avances importantes, existe una necesidad de un desarrollo normativo más específico que respalde y estructure la implementación de la justicia restaurativa en el ámbito de adultos, complementando la legislación ya existente para menores. Este desarrollo legislativo podría proporcionar una mayor claridad y coherencia en la aplicación de estos enfoques.
- **Agilidad en la resolución de los conflictos:** Una de las fortalezas del Programa catalán es su rapidez en la resolución de los procesos restaurativos. Mantener esta agilidad es clave para fortalecer la percepción de eficacia y satisfacción entre las partes involucradas, en comparación con el sistema judicial tradicional.

La “Estrategia de Justicia Restaurativa 2030” de la Generalitat de Catalunya (2024a),

se desarrolla en el contexto de la consolidación y universalización de los servicios de justicia restaurativa en Cataluña. Esta Estrategia es impulsada por el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, con el objetivo de transformar un servicio pionero en un derecho de ciudadanía. La justicia restaurativa, que ya tiene una base significativa en Cataluña, se plantea como una herramienta esencial para una justicia más humana y menos punitiva, centrada en la reparación del daño y la restauración de la convivencia.

Las razones para llevar a cabo esta Estrategia parten de la necesidad de ampliar y mejorar el acceso a la justicia restaurativa para todos los afectados, independientemente del tipo de delito o de la fase del proceso penal. Además, se busca reducir la tendencia punitiva en la resolución de conflictos, promover la cohesión social y fortalecer la cultura de la paz. Esta Estrategia responde a un marco normativo y de recomendaciones internacionales, como las directrices de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, que instan a la incorporación de la justicia restaurativa en los sistemas penales. La estrategia también se alinea con la Agenda 2030 y su Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que promueve sociedades pacíficas e inclusivas.

Por tanto, diferentes actores políticos, judiciales y sociales han colaborado y se han puesto de acuerdo para impulsar esta estrategia, con el objetivo de hacer de la justicia restaurativa una respuesta habitual al delito en Cataluña, garantizando su accesibilidad, equidad y calidad.



# Justicia Restaurativa y Prácticas Restaurativas

4.

# 4. Justicia Restaurativa y Prácticas Restaurativas

## 4.1. La mirada restaurativa

La mirada restaurativa se basa en la creencia de que los conflictos son inevitables en las relaciones humanas, pero que, si se gestionan de forma adecuada, pueden ser oportunidades de crecimiento y transformación; evitando daños al territorio y al medio ambiente.

La adopción de este enfoque no solo ayuda a reparar el daño, sino también a construir comunidades más resilientes y conscientes del medio ambiente. En esta guía, proponemos concretarlo a partir de cinco **principios** que fundamentan las interacciones en cualquier institución u organización que haya adoptado esta forma de funcionar (Hopkins, 2019):

1

2

3

4

5

La intervención de los facilitadores restaurativos se centrará en aplicar estos principios, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- **Responsabilidad y reparación:** Las personas responsables del daño deben asumir responsabilidad y contribuir a la reparación del mal causado, tomando en cuenta las necesidades de los afectados.
- **Diálogo inclusivo:** Todas las personas afectadas por el daño deben tener la oportunidad de participar en el proceso de diálogo y decisión.
- **Recuperación de las relaciones:** El objetivo es restaurar, si cabe, las relaciones dañadas y promover la reconciliación.

- **Empoderamiento de la comunidad:** El proceso debe contribuir a dar agencia a las personas y a la comunidad para gestionar sus conflictos, y promover la justicia social y la paz.
- **Transformación del contexto:** No solo se busca reparar el daño sino también abordar las causas subyacentes que contribuyeron al conflicto o al daño.

## 4.2. Técnicas y metodología restaurativa

Las prácticas restaurativas tienen su origen en la justicia restaurativa, y permiten aplicar sus principios en las situaciones entre autores y afectados para mejorar la convivencia. En su caso, mejorar la sensibilidad para proteger el medio ambiente y reparar el daño cuando sea posible.

Los facilitadores restaurativos utilizan diversas técnicas en función del momento del proceso restaurativo, que podemos agrupar en dos grandes grupos: herramientas restaurativas básicas y círculos.

### 4.2.1. Técnicas restaurativas básicas

Se trata de habilidades fundamentales para establecer el diálogo a partir de la empatía. Por ejemplo:

#### La escucha empática

Se trata de una escucha sin interrupciones, mostrando presencia y parafraseando lo más importante que escuchamos, centrándonos en los sentimientos y necesidades del emisor, y no en los juicios.

#### La expresión auténtica

Consiste en una expresión libre de juicios y centrando el relato en la propia vivencia (como lo he vivido a partir de identificar mis necesidades, es decir, lo que realmente es importante para mí)

#### El diálogo o la conversación restaurativa

Cuando el diálogo se basa en la escucha empática y la expresión auténtica, entonces puede generarse un auténtico diálogo restaurativo, ya que se cuida la relación y el vínculo entre las partes. En este proceso se garantiza que las partes sienten sus necesidades escuchadas.

## 4.2.2. Los círculos

El círculo es la metodología por excelencia que ofrece el enfoque restaurativo: Es el espacio que organizamos para favorecer el diálogo, la expresión de las vivencias propias; se identifican las necesidades de las personas afectadas, y a través de la responsabilidad de los autores y de los agentes implicados, se proponen acciones.

Existen varios tipos de metodologías de círculos que varios facilitadores han desarrollado, como: Terry O’Connell<sup>7</sup>, Key Pranis<sup>8</sup>, Héctor Valle<sup>9</sup>, Dominic Barter<sup>10</sup>, Duke Duscherer<sup>11</sup>, Belinda Hopkins<sup>12</sup>, o Jean Schmitz<sup>13</sup>.

A partir de nuestra propia experiencia, proponemos agrupar los círculos en dos grandes modelos metodológicos:

- **Los círculos de diálogo (para la prevención).** En este caso, no es necesario que haya conflictos ni desavenencias para poder llevarlos a la práctica.
- **Los círculos restaurativos (para la gestión de conflictos).** En este caso, se utilizan cuando hay desavenencias, conflictos abiertos y/o relaciones dañadas: Teniendo en cuenta el tema de esta guía, nos centraremos en describir el modelo de los círculos restaurativos, puesto que el modelo de los círculos de diálogo ya lo hemos descrito en la guía “Diálogo ambiental” (INSTA, 2024).

### 4.2.2.1 Los círculos restaurativos

Es una práctica restaurativa que consiste en una reunión estructurada en la que se tratan temas más complejos, y en los que la sensibilidad de los participantes puede ser intensa.

#### Tres fases: el pre-círculo, el círculo y el post-círculo

Los círculos restaurativos se caracterizan por las siguientes fases:

#### a) El pre-círculo

Cuando una persona de la comunidad vive una situación relacional difícil, o considera que se le ha provocado un daño, puede pedir un círculo. También podría darse el caso de que un privado, una ONG ambiental, u otro agente identifique un daño ambiental importante que afecta a su propia comunidad.

La persona facilitadora realizará una entrevista previa con las partes afectadas, en

7 Para más información: O’Connell, Wachtel, & Wachtel (2013).

8 Para más información: Pranis, Stuart, & Wedge (2003).

9 Para más información: <https://colectivodialogos.com/proyectos/dialogos-restaurativos#:~:text=Los%20E2%80%9Cdi%C3%A1logos%20restaurativos%E2%80%9D%20surgen%20para%20desarrollar%20y>

10 Para más información: <https://www.restorativecircles.org/>

11 Para más información: <https://togetherwethrive.world/>

12 Para más información: <https://transformingconflict.org/teachers/belinda-hopkins/>

13 Para más información: Schmitz (2018).

la que pondrá el foco en escuchar las necesidades de las partes afectadas; y, si ellas aceptan, contactará con el resto de personas implicadas, escuchando también sus necesidades. Dinamizará el diálogo con preguntas para hablar sobre qué ha ocurrido, cómo se sienten y cuáles son sus necesidades.

Esta entrevista previa permitirá que la persona facilitadora confirme si las partes afectadas quieren participar en el círculo (consentimiento y voluntariedad), y les explicará el funcionamiento y el marco de la organización.

## b) El círculo

Asistirán las personas que han estado implicadas en la situación y que han mostrado su deseo de participar voluntariamente. Al menos asistirán los afectados, el autor de la acción, y la persona o equipo de facilitadores. En el caso de los afectados, se incluye también a la comunidad afectada indirectamente por los hechos.

En el círculo, cada persona podrá expresarse y sentirse escuchada a lo largo de las distintas rondas:

- **Ronda de expresión de cómo ha vivido cada uno la situación:** En esta etapa, cada actor escucha y se siente escuchada su vivencia, abriendo la puerta a la comprensión mutua y contribuyendo a restablecer los vínculos entre las partes, y a reparar los daños causados.
- **Ronda de responsabilización:** Los participantes intervienen para expresar qué necesidades provocaron su actuación; cuáles eran sus pensamientos en el momento de actuar. El objetivo es salir de la “imagen del enemigo” y aceptar que todos tenemos necesidades humanas, aunque las estrategias para satisfacerlas son distintas.
- **Ronda de los acuerdos:** Se ofrece la oportunidad para que cada actor pueda proponer acciones para mejorar la situación vivida. A medida que se van realizando las propuestas, se van votando y acordando en un plan de acciones.
- **Ronda de cierre:** Antes de marcharse, se invita a los participantes a expresar cómo han vivido el círculo o qué se llevan de esta experiencia, y se despiden respetuosamente.

## c) El post-círculo

Un tiempo después de la celebración del círculo, los participantes y el facilitador vuelven a encontrarse para revisar el plan de acciones. Evaluarán el cumplimiento de los acuerdos, y también su situación emocional respecto a los hechos y al proceso.

En cada etapa, el facilitador dinamiza el proceso a partir de las preguntas restaurativas (ver Anexo).



### 4.2.3 Beneficios de esta metodología

En el ámbito ambiental, los círculos pueden servir para reunir a los diferentes actores involucrados (comunidades locales, representantes de compañías, activistas medioambientales, etc.) para compartir perspectivas, experiencias y buscar soluciones conjuntas.

- **Fortalecimiento de la cohesión comunitaria:** Trabajando juntos para resolver conflictos ambientales, las comunidades pueden fortalecer sus vínculos y desarrollar mayor capacidad para gestionar problemas futuros, como los ambientales.
- **Soluciones más sostenibles e inclusivas:** Al incluir a todas las partes implicadas, las soluciones adoptadas son más probables de ser sostenibles a largo plazo y aceptadas por la comunidad.
- **Transformación del conflicto en oportunidad:** Los conflictos ambientales pueden verse como una oportunidad para crear cambio positivo, construyendo comunidades más resilientes y responsables ambientalmente.

En resumen, las prácticas restaurativas proporcionan valiosas herramientas para la resolución de conflictos y la reparación del daño en el ámbito del medio ambiente, fomentando la responsabilidad, la participación comunitaria y la sostenibilidad.

### 4.2.4 El rol de la persona facilitadora

La persona facilitadora en prácticas restaurativas desempeña un papel clave para asegurar que el proceso sea seguro, efectivo y afectivo. Es esencial que las personas facilitadoras estén bien formadas en estas técnicas y sean capaces de adaptarlas a distintos contextos culturales y situaciones específicas. Sus funciones incluyen:

- **Proteger la integridad del proceso** (recordar los valores, compromisos, etc.), y regular el ritmo y la pauta del proceso.
- **Crear un entorno de confianza** en el que todas las partes se sientan cómodas para compartir sus experiencias.
- **Acompañar el proceso de comunicación**, asegurando que todo el mundo tenga la oportunidad de hablar y ser escuchado.
- **Asegurar la imparcialidad/multiparcialidad**<sup>14</sup> y la equidad en la participación en el

---

<sup>14</sup> Definición de imparcialidad, multiparcialidad y neutralidad: "Si bien hablamos a menudo de forma coloquial de "ser neutrales" a la hora de posicionarse ante un conflicto de intereses, lo cierto es que SER neutrales como tal no es posible. Podemos actuar de una manera justa, equilibrada y que apoye a todas las partes, pero todas y todos tenemos algún pensamiento, emoción o sentimiento hacia alguna de las posiciones, incluso aunque el tema que se esté tratando no sea en absoluto de nuestro interés. De forma natural establecemos conexiones mentales con lo que estamos escuchando o analizando y esto de alguna manera, al interiorizarlo se ubica en algún lugar de nuestra persona. Esto no quiere decir que no podamos actuar de forma adecuada a la mediación, pero nos gusta poder hacer distinción entre tres palabras distintas: neutralidad, imparcialidad y multiparcialidad identificando cómo actuar para cumplir cada una de ellas y decantándonos por la palabra "multiparcialidad" para designar la característica que buscamos de alianza con todas las partes para avanzar en el proceso" (Alonso Leal et al., 2021, pp37).

diálogo, sin tomar partido por ninguna de las partes.

- **Facilitar la exploración de las necesidades** de las partes para llegar a un mutuo acuerdo que sea aceptable y beneficioso para los participantes.

La mirada  
restaurativa  
en el ámbito  
ambiental:  
Justicia  
Restaurativa  
Ambiental

5.

# 5. La mirada restaurativa en el ámbito ambiental: Justicia Restaurativa Ambiental

## 5.1 ¿Qué es la Justicia Restaurativa Ambiental?

La justicia restaurativa ambiental (JRA) es una forma de justicia restaurativa que se enfoca en reparar el daño causado al medio ambiente, ya sea como consecuencia de un delito o de otra conducta u omisión nociva.

Cabe tener en cuenta que el daño ambiental no es un daño común o tradicional y las consecuencias que produce pueden ser dilatadas en el tiempo y espacio (Castellón del Valle, 2006), por ejemplo, el caso de la contaminación difusa de pesticidas en los acuíferos (Recordà Cos, 2019).

El marco de la JRA aborda las dificultades de determinar y evaluar el daño ambiental, no solo a partir de parámetros o indicadores objetivos, materiales y económicos, sino teniendo en cuenta las consecuencias, afectación emocional y necesidades de las personas afectadas (directa o indirectamente), así como las consecuencias para las generaciones futuras. Esto abre la posibilidad a que la reparación de los daños causados a los ecosistemas se realice a partir de acciones que pueden ser rechazadas, modificadas o codiseñadas con aquellos perjudicados, y a las que se comprometen todos los interesados (European Forum for Restorative Justice, 2022; Forsyth et al., 2021). Estas acciones puede incluir disculpas y acuerdos, y compromisos para restaurar y prevenir la reincidencia: por ejemplo, restaurar el ambiente dañado, financiar organizaciones que lleven proyectos de restauración, proporcionar un hábitat compensatorio en otro sitio si el ecosistema afectado no puede ser reparado/recuperado, trabajos en beneficio de la comunidad<sup>15</sup>, formación o educación ambiental para empleados o contratistas del autor, entre otros (Preston, 2011).

De este modo, se afirma que la JRA “presenta una oportunidad para subsanar las ineficaces respuestas medioambientales actuales y centrarse en la necesidad apremiante de corregir las prácticas nocivas existentes y prevenir futuros daños medioambientales” (European Forum for Restorative Justice, 2020, p. 1). Sin embargo, la JRA no busca agregar nuevos procesos para completar o reemplazar los procesos sancionadores actuales, sino más bien la integración del enfoque restaurativo de una manera holística en la práctica ambiental reguladora (Forsyth et al., 2021). Si bien

15 Para más información, consultar: [https://cdn.forestresearch.gov.uk/2022/02/offenders\\_and\\_nature\\_report.pdf](https://cdn.forestresearch.gov.uk/2022/02/offenders_and_nature_report.pdf)

no se puede esperar que el enfoque restaurativo se utilice en todos o muchos casos de delitos ambientales, “la forma de responder a los delitos ambientales que fomenta la justicia restaurativa es susceptible de ser empleada para todos los delitos ambientales que causan daño” (Preston, 2011, p. 25). utilice en todos o muchos casos de delitos ambientales, “la forma de responder a los delitos ambientales que fomenta la justicia restaurativa es susceptible de ser empleada para todos los delitos ambientales que causan daño” (Preston, 2011, p. 25).

## 5.2 Participantes en el proceso restaurativo

En la literatura se pueden encontrar diversas maneras de referirse a las partes implicadas en una situación de conflicto. Por ejemplo: víctimas, delincuentes, agresores, entre otros.

En esta guía hemos escogido referirnos a las partes implicadas de la siguiente forma, teniendo en cuenta un enfoque esencialista:

- **Afectado/s:** Para referirnos a los individuos y comunidad que se sienten afectados por la situación, de manera directa o indirecta.
- **Autor/es:** Para referirnos al individuo o grupo que realizó el acto percibido como dañino por los afectados.

### Enfoque esencialista y justicia restaurativa

En un enfoque esencialista (adaptado de Winslade & Monk 2000), los comportamientos negativos como delitos o malas acciones se consideran parte intrínseca de la identidad de una persona. Por ejemplo, si alguien ha cometido un delito, este enfoque llevaría a etiquetar a esta persona como “delincuente”, sin tener en cuenta el contexto o la posibilidad que pueda cambiar.

En contraste, la justicia restaurativa rechaza esa visión esencialista. En lugar de identificar a la persona con sus acciones, separa el comportamiento del individuo. Esto significa que el delito o el problema se ve como algo que puede ser reparado, y que la persona tiene la capacidad de aprender, cambiar y mejorar. No se le define por las acciones pasadas, sino que se le da la oportunidad de asumir la responsabilidad y transformarse.

Este enfoque facilita que las personas se vean a sí mismas capaces de reparar el daño y contribuir de forma positiva, en lugar de quedar atrapadas en una identidad negativa.

### 5.2.1 Autor/es

Por autor/es nos referimos a una persona, empresa u bien organización que ha cometido un daño al medio ambiente. Este término se refiere a quienes son responsables de violar leyes ambientales o prácticas nocivas que causen daños a los ecosistemas, la biodiversidad o la salud pública.

En la justicia restaurativa, la atención se centra en reparar el daño causado. Aquí, el proceso restaurativo puede ayudar al autor a que reconozca sus acciones, tome medidas para remediar el daño causado, y participe en un proceso de reparación del daño y reconstrucción de las relaciones, si es posible. El objetivo es promover la responsabilidad activa, y restaurar la armonía ecológica y social en lugar de centrarse únicamente en sanciones punitivas.

En el caso en el que los daños ambientales pueden ser producidos por grandes empresas o entidades multinacionales. En estos casos, los desequilibrios de poder o la dificultad para lograr la participación de una empresa que puede aprovechar diferentes sistemas legales para evitar su responsabilidad son aspectos que se deberían tomar en cuenta.

### 5.2.2 Afectado/s

Los afectado/s por daños ambientales pueden ser personas específicas cuya calidad de vida, salud o propiedad se vean directamente impactados, pero también lo pueden ser los miembros de la comunidad cuya afectación es indirecta, o las futuras generaciones o el medio ambiente, sus elementos naturales y seres no humanos (Preston, 2011).

La consideración de las futuras generaciones y el medio ambiente como afectados implica comprender que el daño ambiental causado por la comisión de un delito no solo puede generar la pérdida de elementos naturales que son irremplazables. También puede ser "crónico, diferido o acumulativo; y, por tanto, sufrido por las generaciones futuras", y puede "requerir remediación a lo largo de generaciones", por lo que la carga y coste de la misma es transferida a las generaciones futuras. También implica comprender que los seres humanos no son los únicos perjudicados por el daño ambiental, sino que el medio ambiente y sus elementos naturales pueden resultar también afectados, pues poseen un valor intrínseco independiente del valor utilitario que le dan los humanos. La evaluación del daño, por tanto, no tiene por qué ser únicamente antropocéntrica (Preston, 2011).

La identificación de los afectados es una fase importante y compleja en los procesos restaurativos (Hamilton, 2021), y depende de diversos factores, como: la capacidad del equipo facilitador de este proceso para llevarla a cabo, así como de la con-

certación con los participantes del proceso y su voluntad de participar, entre otros.

Si una persona física es la que resulta afectada por el delito ambiental puede entonces participar personalmente o estar acompañada y apoyada por otras personas como familiares y amigos, asesores legales y otros profesionales de apoyo. En el caso de que no exista un afectado individual (persona física), el enfoque restaurativo contempla la posibilidad de que sea un “representante” el que participe.

### 5.3 Aplicación práctica de la Justicia Restaurativa Ambiental en Cataluña

En Cataluña, la JRA se ha comenzado a aplicar dentro del “Programa Marco de Justicia Restaurativa” de la Generalitat de Catalunya (2024b). El Programa permite la implementación de procesos restaurativos en cualquier fase del procedimiento penal; ya sea durante la instrucción, en la fase de enjuiciamiento o durante la ejecución de la sentencia. Con un enfoque aplicable a todos los delitos, incluyendo aquellos relacionados con el medio ambiente, que históricamente han sido menos frecuentes en este ámbito.

La “Estrategia de Justicia Restaurativa 2030” de la Generalitat de Catalunya (2024a) hace mención al proceso de formalización del Programa de Justicia Restaurativa en Cataluña. Se relata que ya existían pruebas piloto en la década de 1990, centradas en la justicia juvenil. Estos primeros intentos buscaban alternativas al sistema penal tradicional, mostrando resultados prometedores que establecieron las bases para un enfoque más estructurado. Durante la década del 2000, la justicia restaurativa comenzó a expandirse hacia el ámbito de los adultos, aunque seguía siendo un enfoque emergente. En este período, se prioriza la sensibilización y la formación de operadores jurídicos, lo que preparó el camino para una aplicación más amplia de estas prácticas.

Con todo, el impulso definitivo a la JRA se ha dado a través del Programa de Justicia Restaurativa coordinado por el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya. Este programa consolidó y expandió los esfuerzos anteriores, proporcionando un marco estructurado para la aplicación de la justicia restaurativa en todos los delitos, incluidos los medioambientales, y en todas las fases del procedimiento penal. Por tanto, aunque ya existía la Justicia Restaurativa, es a partir de ese momento cuando se empiezan a conocer temas ambientales desde ese enfoque restaurativo (Fernández Ferran, Ferré Giró y Raga Marimon, 2024).

### 5.3.1 Vía penal

En el sistema judicial penal español existe la figura de la “conformidad” (artículos 655 y 784 del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, “LECrim”); un mecanismo mediante el cual la persona acusada puede aceptar los hechos ante el juez antes de que se dicte sentencia, lo que generalmente conduce a una reducción de la pena. Este mecanismo opera sin la necesidad de un proceso restaurativo y no implica necesariamente la participación de los afectados, siendo su objetivo principal la reducción de la pena del acusado.

La justicia restaurativa, en cambio, ofrece un enfoque diferente, ya que busca involucrar a todas las partes afectadas; incluyendo a los afectados y a la comunidad, en un proceso que no solo puede llevar a una reducción de la pena, sino también a la reparación del daño causado. Esta diferencia es clave, ya que la figura de la “conformidad” no está vinculada al paradigma restaurativo, mientras que la justicia restaurativa se centra en la reparación y la reintegración, teniendo en cuenta las necesidades de todas las partes involucradas.

En los casos de delitos ambientales, donde el medio ambiente es la parte afectada y no hay afectados humanos directos, la inclusión de la comunidad, representada por entidades ecologistas, puede ser fundamental. Estas entidades pueden actuar como representantes del medio ambiente en los procesos restaurativos, participando en los círculos de diálogo y asegurando que se aborden las necesidades de reparación y prevención de futuros daños (Generalitat de Catalunya, 2024b).

#### 5.3.1.1 Procedimiento y metodología<sup>16</sup>

En los casos relacionados con delitos ambientales, la JRA puede iniciarse a instancia de parte o de oficio, y tanto en la fase de enjuiciamiento, como en ejecución de la sentencia. Las razones por las que las partes, según el momento procesal en el que se encuentren, deciden iniciar un proceso restaurativo en vía penal pueden variar según el momento procesal en el que se encuentren, aunque siempre se priorizará la restauración del daño y la participación de los afectados. Cuando se recibe la solicitud de intervención, sea de oficio o a instancia de parte, el Programa de Justicia Restaurativa comienza con sesiones individuales o entrevistas con las partes involucradas -autor, afectado/s (directamente), comunidad o entidades afectadas (indirectamente)-, a fin de definir los objetivos de la intervención.

Tras esta fase preparatoria, se aplican metodologías específicas como los círculos restaurativos, que permiten la intervención de todas las partes. El número de sesio-

<sup>16</sup> La información de esta sección se basa en una entrevista mantenida con Albert Rodríguez Rodríguez (facilitador de procesos restaurativos, Fundación AGI), en fecha de 2 de agosto de 2024.



nes de círculos o conferencias se desarrollará teniendo en cuenta las necesidades de las partes, con el acuerdo del facilitador.

En el contexto de los delitos ambientales, donde los afectados pueden no estar claramente definidos, la comunidad a menudo se considera la afectada principal. Una de las dificultades identificadas en la aplicación de la JRA en el sistema penal español es la falta de una definición clara de “comunidad” dentro del marco legal penal. Sin embargo, el proceso restaurativo en Cataluña intenta abordar esta carencia involucrando a la Comunidad en la medida de lo posible.

En este sentido, es clave la labor de la persona facilitadora, quien, a partir de un diagnóstico exhaustivo, identifica a las partes implicadas. Este proceso debe realizarse en consenso con las partes directamente involucradas, para acordar de manera conjunta qué grupo o colectivo constituye la comunidad afectada, incluyendo a aquellos que podrían verse indirectamente afectados por la situación. Esto es especialmente importante en los delitos ambientales, donde los daños pueden ser difusos y afectar a un colectivo amplio en lugar de a individuos concretos.

Finalmente, el proceso podrá finalizar por dos razones: por que las partes han alcanzado un acuerdo o porque deciden poner fin al mismo. En todo caso, las conclusiones y acuerdos del proceso se trasladarán al órgano judicial que podrá o no tomarlas en cuenta.

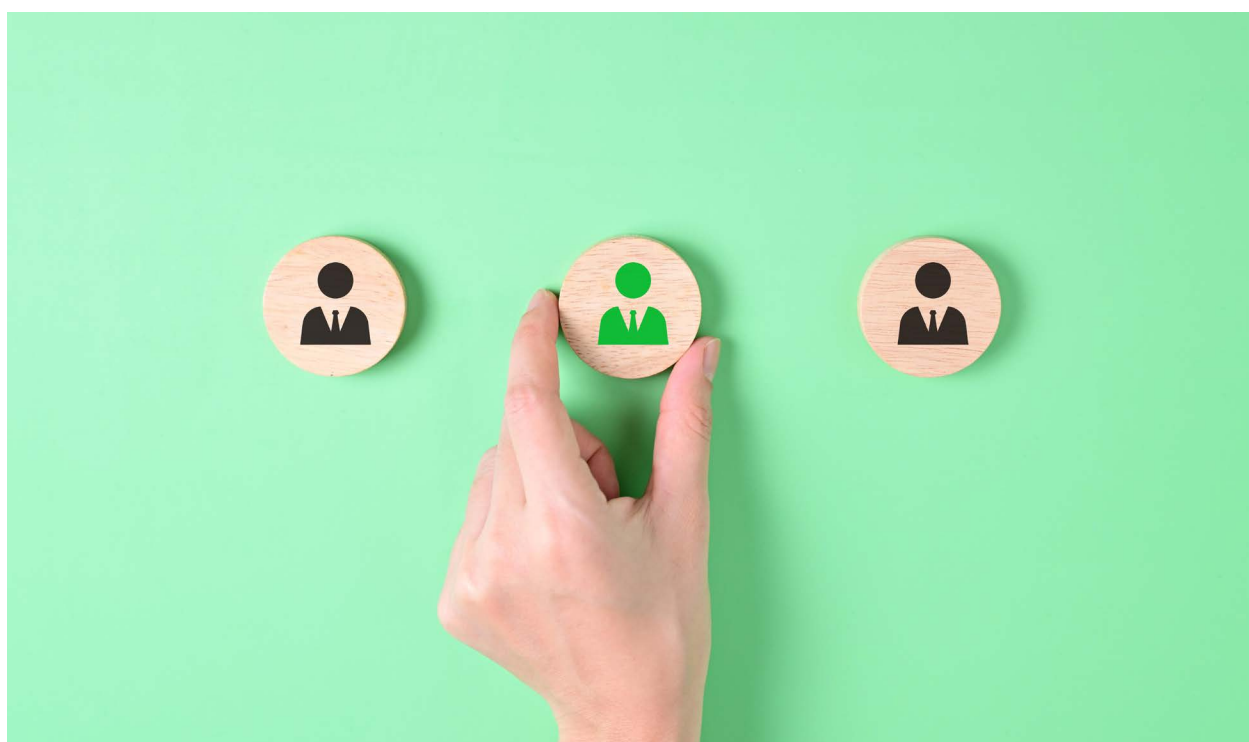
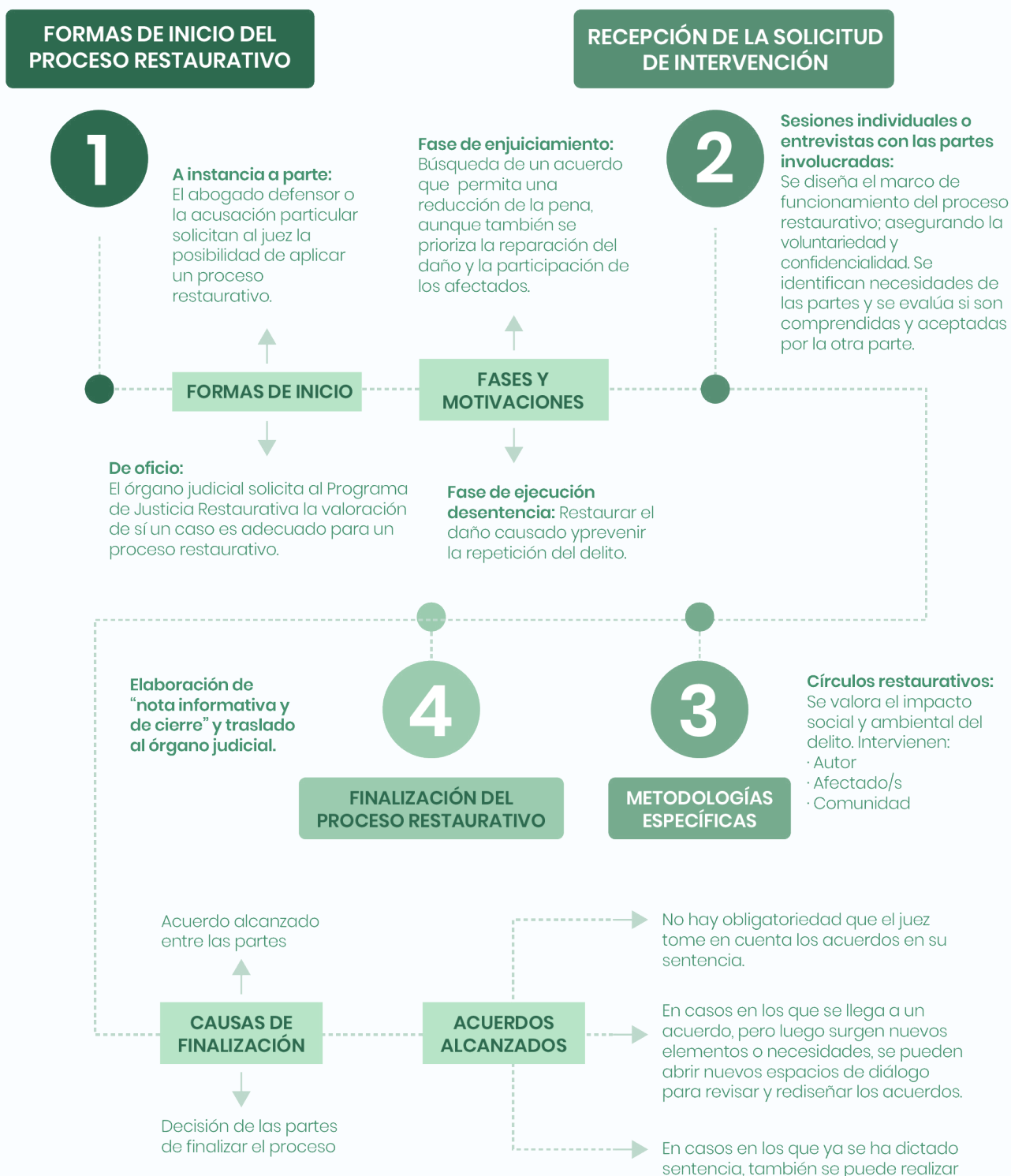


Figura 2: Procedimiento de JRA en la vía penal

## PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA AMBIENTAL EN LA VÍA PENAL



### 5.3.1.2 Casos prácticos

En una entrevista con Albert Rodríguez Rodríguez, facilitador de procesos restaurativos en la Fundación AGI<sup>17</sup>, se trataron dos experiencias de aplicación de JRA en Cataluña: una relacionada con el tráfico de especies y otra con la caza ilegal. En ambos casos, el medio ambiente fue identificado como el afectado principal, ya que no había afectados humanos directos. En la siguiente tabla se presentan los elementos más importantes de cada caso:

Tabla 2. Aplicación práctica de la JRA en la vía penal

APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA AMBIENTAL EN VÍA PENAL	
<b>1. Contexto del caso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· <b>Tipo de delito:</b> Tráfico de especies y caza.</li> <li>· <b>Parte afectada:</b> Medio ambiente.</li> </ul>
<b>2. Solicitud de intervención</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· <b>Iniciativa:</b> Abogado de la parte causante.</li> <li>· <b>Acción:</b> Solicitud al juez para acogerse al Programa de Justicia Restaurativa.</li> <li>· <b>Fase del proceso:</b> Antes del juicio formal.</li> </ul>
<b>3. Inicio del proceso restaurativo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· <b>Recepción de la solicitud:</b> El juez recibió la solicitud.</li> <li>· <b>Sesiones preparatorias:</b> En estas sesiones se diseñó el marco de funcionamiento del proceso restaurativo; identificando necesidades de las partes involucradas.</li> </ul>
<b>4. Aplicación de metodologías restaurativas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· <b>Participación en Círculos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Autor.</li> <li>- Representantes de la comunidad/ entidades afectadas.</li> </ul> </li> <li>· <b>Enfoque:</b> Discusión del impacto social y ambiental del delito.</li> </ul>
<b>5. Conclusión del proceso restaurativo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· <b>Nota informativa y de cierre:</b> Se envió al órgano judicial con los acuerdos alcanzados.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia

17 Entrevista realizada en fecha 2 de agosto de 2024.

Por su parte, en su libro “Justicia Restaurativa medioambiental y animal” (2024), Varona Martínez explora la aplicación de la justicia restaurativa en casos que involucran tanto el maltrato animal como el daño medioambiental, subrayando su potencial para abordar conflictos de manera reparadora. En este libro se narran diferentes casos y su abordaje hipotético desde una aplicación práctica de la justicia restaurativa; de los cuales podemos citar un par de ejemplos, como es el episodio de violencia de género que resultó en la muerte de dos perros (pp. 45-53) y el episodio de caza ilegal de un lobo ibérico (pp. 55-63).

En ambos casos, la preparación fue una fase esencial del proceso restaurativo. Las personas facilitadoras llevaron a cabo una serie de entrevistas y reuniones preliminares con todas las partes involucradas. Este proceso incluyó:

- **Diagnóstico del conflicto:** Los facilitadores realizaron un diagnóstico exhaustivo del conflicto, identificando los daños clave que debían abordarse. Este diagnóstico no solo se centró en los aspectos legales, sino también en las dimensiones emocionales, sociales y simbólicas del conflicto.
- **Reuniones individuales y en pequeños grupos:** Antes de iniciar los círculos restaurativos, se realizaron reuniones para preparar a los participantes. Durante estas sesiones, se explicó la naturaleza del proceso restaurativo, sus objetivos, y las expectativas que se esperaban de cada participante. Se hizo hincapié en la importancia de la voluntariedad y la confidencialidad, asegurando que todos los involucrados se sintieran seguros y respetados.

El proceso restaurativo se centró en la realización de círculos restaurativos, que se estructuraron de manera similar:

- **Círculo de responsabilidad:** El primer círculo restaurativo se centró en abordar la responsabilidad de los autores y explorar formas de reparación. Los participantes valoraron las consecuencias de sus acciones y buscaron acuerdos que no solo incluyeran compensaciones económicas, sino también medidas simbólicas y educativas que pudieran contribuir a la reparación del daño.
- **Círculo comunitario:** En el caso del lobo, se llevó a cabo un segundo círculo que incluyó a la comunidad más amplia, abordando las implicaciones ecológicas y sociales del conflicto. Aunque en el caso de la violencia de género este círculo fue más reducido y centrado en el entorno penitenciario, ambos círculos compartieron el objetivo de involucrar a la comunidad (en sentido amplio) en la reflexión sobre el conflicto, así como en la búsqueda de soluciones que fueran más allá de los participantes directos.

Los círculos restaurativos concluyeron con la firma de acuerdos de reparación. Estos acuerdos incluían no solo compensaciones económicas, sino también la participación en actividades educativas y proyectos comunitarios para abordar las causas subyacentes del conflicto. También se estableció un seguimiento de estos

acuerdos para asegurar su cumplimiento y evaluar su impacto a largo plazo.

Aunque la metodología general fue similar en ambos casos, existieron diferencias en su aplicación debido a las particularidades de cada conflicto. En el caso relacionado con la caza ilegal de un lobo ibérico, el proceso involucró a un grupo más amplio de la comunidad, incluyendo a cazadores, activistas medioambientales y otros actores del entorno rural. Este enfoque comunitario fue menos prominente en el caso en torno a la violencia de género que resultó en la muerte de dos perros, donde el proceso estuvo más centrado en la interacción entre el o los afectados y las personas facilitadoras dentro del entorno penitenciario.

Asimismo, en el caso del lobo ibérico se dio un mayor énfasis a la reparación simbólica y a la educación ambiental, con iniciativas que incluyeron la creación de proyectos de concienciación y la promoción de prácticas de caza más sostenibles. En el caso de la violencia de género que conllevó la muerte de dos perros, aunque también hubo un componente de reparación simbólica, el proceso estuvo más orientado a la reparación emocional del afectado y a la reflexión sobre las interconexiones entre la violencia interpersonal y el maltrato animal.

### 5.3.2 Vía administrativa

La mediación en el ámbito administrativo, tal como se describe en el “Informe 2: La Mediación en vía administrativa: Realidades y perspectivas” del proyecto MEDAM (URV)<sup>18</sup>, es una herramienta clave para resolver conflictos sin recurrir a procedimientos judiciales tradicionales. Este enfoque es especialmente relevante en el ámbito ambiental, donde la mediación puede facilitar el diálogo entre las partes involucradas; permitiendo soluciones más adaptadas a las necesidades específicas de los conflictos ambientales, en donde los intereses son a menudo complejos y multidimensionales.

#### 5.3.2.1 Procedimiento y metodología<sup>19</sup>

Aunque el derecho administrativo no detalla la aplicación de procesos de justicia restaurativa, tampoco los prohíbe, lo que deja abierta la posibilidad de su utilización en casos específicos. Por ejemplo, el Síndic de Greuges de Catalunya (en adelante “Síndic de Greuges”)<sup>20</sup> cuenta con un marco normativo que sí autoriza su intervención, lo que le permite actuar de manera más directa en la facilitación de procesos restaurativos; conociendo de quejas en el procedimiento administrativo, aunque no

<sup>18</sup> Disponible en: <https://www.dret-public.urv.cat/es/grupos-investigacion/territorio-ciudadania-sostenibilidad/proyecto-el-nuevo-rol-de-la-ciudadania-ante-la-justicia-administrativa/informes/>

<sup>19</sup> La información de esta sección se basa en una entrevista mantenida con Clara Casado Coronas y Jordi Palou Loverdos, asesores del área de justicia del Síndic de Greuges, en fecha de 2 de agosto de 2024.

<sup>20</sup> Más información en: <https://www.sindic.cat>

interviene en las quejas que han sido objeto de resolución judicial o que son objeto de un procedimiento judicial pendiente de resolución, para preservar el respeto a la independencia del poder judicial (Ley 24/2009, de 23 de diciembre, el Síndic de Greuges de Catalunya).

En lugar de limitarse a los procesos tradicionales de tramitación de quejas, el/la Síndic/a o la Síndica puede intervenir proponiendo a las partes involucradas métodos de resolución alternativa de disputas, como la mediación. Estos métodos permiten un espacio de diálogo directo entre el ciudadano y la Administración. Si considera que el conflicto no se resolverá mediante el proceso tradicional de queja, puede proponer la creación de un espacio de mediación o prácticas restaurativas donde se busca la reparación del daño. Una vez escuchada la queja del ciudadano, puede emitir recomendaciones que incluyan el reconocimiento del daño causado y la adopción de medidas para evitar que la situación se repita (Síndic de Greuges de Catalunya, 2024).

La “Guía Práctica de Mediación Administrativa” (Fernández Ferran et al. 2024) explica detalladamente las posibilidades de aplicación de prácticas restaurativas tanto en el ámbito penal como en el administrativo. También subraya la importancia de que tanto los ciudadanos como las entidades y Administraciones públicas utilicen y promuevan la aplicación de estos mecanismos alternativos. Es esencial que las partes involucradas, incluyendo a jueces y funcionarios, consideren la mediación y otras figuras restaurativas como opciones viables para la resolución de conflictos desde las primeras etapas del procedimiento.

Figura 3. Procedimiento de JRA en la vía administrativa

## PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA AMBIENTAL EN LA VÍA ADMINISTRATIVA



Fuente: elaboración propia

### 5.3.2.2 Casos prácticos

A efectos prácticos, Elisenda Padrós, asesora del Síndic de Greuges, nos trasladó<sup>21</sup> una experiencia de aplicación de justicia restaurativa en vía administrativa respecto de un conflicto en el término municipal de Mataró (Barcelona). En la siguiente tabla detallamos los principales elementos del caso.

Tabla 3. Aplicación práctica de la JRA en la vía administrativa

## APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA AMBIENTAL EN VÍA ADMINISTRATIVA (“CASO MATARÓ”)

### 1. Identificación del conflicto

Los propietarios de dos bares en Mataró (Barcelona) presentaron una queja relacionada con la revocación de la licencia de una de sus terrazas, la cual fue retirada junto con el cierre de uno de los locales. También se ordenó la retirada de la segunda terraza, lo que generó preocupación sobre la viabilidad económica del negocio.

La queja fue recibida y la Administración reconoció los incumplimientos previos, incluyendo el exceso de mesas y sillas y molestias a los vecinos por ruidos.

### 2. Propuesta de mediación

Se propuso iniciar un proceso de diálogo entre los titulares de los bares y el ayuntamiento para buscar un acuerdo que permitiera la continuidad de la terraza de forma regularizada.

La propuesta incluía la posibilidad de delimitar o reducir el número de mesas, ajustar los horarios de apertura y cierre de acuerdo a las temporadas (verano e invierno), y tener en cuenta la opinión de la comunidad vecinal afectada.

Se aceptó la propuesta de diálogo con el fin de conciliar los intereses de los propietarios y los vecinos, cumpliendo con las normativas y sin vulnerar los derechos de ninguna de las partes.

### 3. Facilitación del diálogo

La Administración inició un diálogo con los propietarios de los locales para buscar una solución. Se informó a los dueños de la importancia de retirar la terraza de acuerdo con la orden municipal y de cooperar con el proceso para facilitar una nueva autorización.

El diálogo facilitado por la mediadora permitió un primer acercamiento entre los propietarios de los locales y la comunidad vecinal afectada.

### 4. Acuerdo y reparación

Las partes acordaron la posibilidad de tramitar una nueva autorización de la terraza, ajustada a la normativa, y a los intereses de los vecinos y de la actividad económica de los bares.

Se estableció un acuerdo para tramitar la autorización de la terraza de forma regularizada, ajustando el número de mesas y los horarios, garantizando la viabilidad del negocio y la tranquilidad la comunidad vecinal.

### 5. Seguimiento y cierre

Se acordó realizar un seguimiento de la nueva autorización para asegurar que las condiciones del acuerdo se cumplan. Además, se realizará un monitoreo de la relación con los vecinos para evitar futuros conflictos.

El proceso se cierra satisfactoriamente con la emisión de una nueva autorización para la terraza, y se garantiza el respeto a los derechos de la comunidad vecinal.

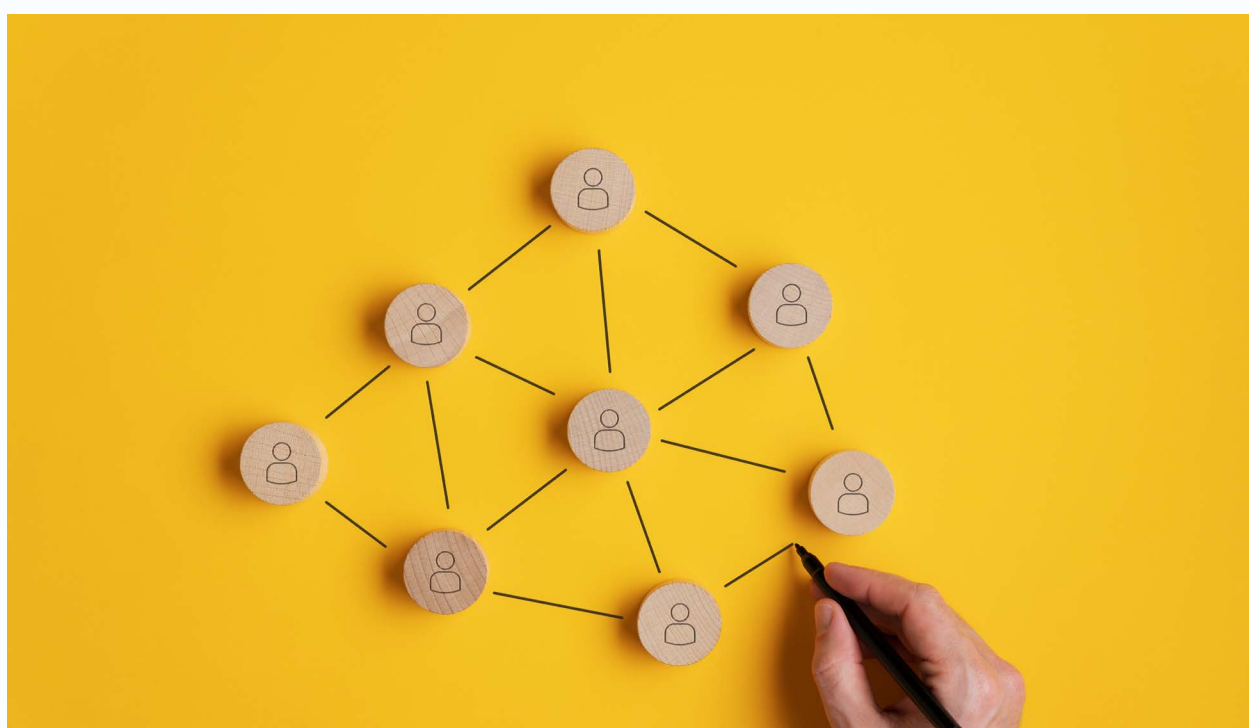
21 Conversación realizada el 9 de septiembre de 2024.



Otro caso emblemático de la aplicación de la mediación en el ámbito administrativo es el de los “Ejes Verdes”, en Barcelona. En este caso, una jueza, aplicando la ley del contencioso administrativo, decretó la nulidad de ciertos procedimientos relacionados con el proyecto, ordenando la restauración de la situación anterior y exhortando a las partes a que la ejecución del fallo se realizara mediante un proceso de diálogo (Poder Judicial, 2024). Este caso demuestra cómo, incluso en procedimientos administrativos complejos, la mediación puede ser una herramienta eficaz para lograr una solución justa y colaborativa.

Y es que no existen criterios únicos y predefinidos para determinar quién o cuándo se deben aplicar las prácticas restaurativas en el ámbito administrativo. La decisión depende de las necesidades de las personas afectadas, de la Administración involucrada y de las circunstancias particulares. La viabilidad del proceso de diálogo se evalúa caso por caso, y es fundamental el posicionamiento y la disposición de la institución para participar en estos procesos.

El Síndic de Greuges, por ejemplo, tiene la capacidad de actuar como facilitador en estos procesos y, en algunos casos, se ha desplazado a localidades específicas para llevar a cabo mediaciones. Aunque puede liderar estos procesos, también es posible que la Administración solicite su intervención para facilitar el diálogo y la resolución del conflicto.



# Conclusiones y recomendaciones

6.

## 6. Conclusiones y recomendaciones

En esta guía hemos presentado los principales conceptos teóricos, pero también herramientas prácticas y casos concretos tanto en el ámbito penal como administrativo.

Queda un amplio camino por recorrer en la aplicación de la JRA, y por este motivo, no queremos terminar sin aportar algunas recomendaciones para continuar avanzando:

- **Incorporación de la comunidad en procesos restaurativos:** Uno de los desafíos en delitos ambientales es incluir a la “comunidad” como parte afectada en los procesos restaurativos. Aunque el marco legal penal no la define explícitamente, la comunidad a menudo es la parte más afectada por daños ambientales. Sería beneficioso que los jueces promovieran procesos restaurativos que incluyan a la comunidad o entidades de defensa del medio ambiente como actores clave.

- **Necesidad de equipos multidisciplinares:** La complejidad de los delitos ambientales sugiere la necesidad de equipos multidisciplinares en los procesos restaurativos. Profesionales como ambientólogos, expertos en derecho ambiental, sociólogos y psicólogos pueden aportar perspectivas muy valiosas, apoyando al Programa de Justicia Restaurativa en la evaluación del daño y en la propuesta de soluciones más integrales para la restauración del medio ambiente.

- **Enfoque proventivo:** La JRA tiene potencial no solo para reparar el daño, sino también para reforzar la resiliencia de la comunidad, mejorando la gestión colectiva de los desacuerdos y vivirlas como una oportunidad para mejorar las relaciones interpersonales. Sin embargo, la legislación actual en España presenta limitaciones que dificultan la creación de espacios de diálogo preventivo. La JRA podría utilizarse para involucrar a la comunidad en la gestión y protección de espacios naturales, promoviendo la colaboración antes de que los problemas escalen a conflictos.

- **Inclusión de acuerdos restaurativos en las sentencias:** Un desafío es la falta de obligatoriedad en la consideración de acuerdos restaurativos en las sentencias judiciales. Incluir estos acuerdos en las sentencias facilitaría su cumplimiento, convirtiéndolos en obligaciones legales. Fomentar esta práctica entre los jueces mejoraría

la efectividad de la JRA, asegurando que los acuerdos alcanzados tengan un impacto tangible.

- **Concienciación y formación:** Es fundamental concienciar y formar a los actores del sistema penal sobre los beneficios de la JRA. Aunque el Estatuto de la Víctima de 2015 obliga a informar sobre la posibilidad de acceder a la JRA, su implementación ha sido lenta. Promover la sensibilización y formación de jueces, fiscales y abogados es crucial para integrar estos procesos de manera efectiva en el sistema penal.

# Referencias bibliográficas

## 7. Referencias bibliográficas

Alonso Leal, N., Campos Fernández de Piérola, S., Majadas Andray, J., Piñeiro García de León, C., Sampedro Ortega, Y. (2021). *La mirada mediadora en los conflictos socioambientales*. Cuadernos Entretantos nº 10. Fundación Entretantos. [https://www.entretantos.org/wp-content/uploads/2021/11/CuadernoEntretantos10\\_Conflictos-1-1.pdf](https://www.entretantos.org/wp-content/uploads/2021/11/CuadernoEntretantos10_Conflictos-1-1.pdf)

Castellón del Valle, M. (2006). *Valoración del Daño Ambiental*. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA (2006).

European Forum for Restorative Justice (2020). *Informe sobre Justicia Restaurativa y Justicia Medioambiental*. [https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2021-04/EFRJ\\_Thematic\\_Brief\\_Restorative\\_Environmental\\_Justice\\_ES.pdf](https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2021-04/EFRJ_Thematic_Brief_Restorative_Environmental_Justice_ES.pdf)

European Forum for Restorative Justice (2022). *Special communication on the occasion of Earth Day 2022*. <https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2022-04/Earth%20Day%20and%20ERJ.docx.pdf>

Fernández Ferran, F., Ferré Giró, N. y Raga Marimon, M. (2024). *Guia pràctica de mediació administrativa*. Generalitat de Catalunya. <https://repositori.justicia.gencat.cat/bitstream/handle/20.500.14226/1517/Guia-practica-mediacio-administrativa.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Forsyth, M., Cleland, D., Tepper, F., Hollingworth, D., Soares, M., Nairn, A. & Wilkinson, C. (2021). A future agenda for environmental restorative justice? *The International Journal of Restorative Justice* 4(1), 17-40. DOI: 10.5553/TIJRJ.000063

Generalitat de Catalunya (2023). *Programa de justícia restaurativa Memòria 2023*. Secretarà de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la Víctima. Departament de Justícia, Drets i Memòria. <https://repositori.justicia.gencat.cat/bitstream/handle/20.500.14226/1598/memoria-justicia-restaurativa-2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Generalitat de Catalunya (2024a). *Estratègia de justícia restaurativa 2030. D'un servei pioner a un dret de ciutadania*. Departament de Justícia, Drets i Memòria. <https://repositori.justicia.gencat.cat/bitstream/handle/20.500.14226/1460/Estrategia-justicia-restaurativa-2030.pdf>

Generalitat de Catalunya (2024b). *Programa marc de justícia restaurativa*. Direcció General d'Execució Penal a la Comunitat i de Justícia Juvenil. Departament de Justícia, Drets i Memòria. <https://repositori.justicia.gencat.cat/bitstream/handle/20.500.14226/859/programa-marc-justicia-restaurativa.pdf?sequence=5>

Hamilton, M. (2021). *Environmental Crime and Restorative Justice, Justice as Meaningful Involvement* (1st ed.). Palgrave Studies in Green Criminology. Palgrave Macmillan.

Hopkins, B. (2019). *Temps de cercle, i reunions de cercle. Manual pràctic*. Institut per a la convivència i l'èxit escolar. Direcció General Innovació i comunitat educativa, Govern de les Illes Balears. [https://www.encercle.cat/wordpress/wp-content/uploads/2019/09/TC\\_1\\_4\\_digital.pdf](https://www.encercle.cat/wordpress/wp-content/uploads/2019/09/TC_1_4_digital.pdf)

INSTA (2024). *Diálogo Ambiental en Cataluña*. <https://instajuridic.com/es/portfolio-items/proyecto-singulares-dialogo-ambiental-por-el-futuro-de-todas/>

Naciones Unidas (2006). *Manual sobre Programas de Justicia restaurativa*. Serie de Manuales sobre Justicia Penal. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

O'Connell, T., Wachtel, B., & Wachtel, T. (2013). *Reuniones de Justicia Restaurativa, Volumen 2: Manual de Reuniones Restaurativas*. (1ª ed.). International Institute for Restorative Practices.

Poder Judicial (2024, 29 de abril). Un juzgado de Barcelona anula el plan que aprobó los ejes verdes de la calle Comte Borrell de Barcelona. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Cataluna/Noticias-Judiciales-TSJ-Cataluna/Un-juzgado-de-Barcelona-anula-el-plan-que-aprobo-los-ejes-verdes-de-la-calle-Comte-Borrell-de-Barcelona>

Pranis, K., Stuart, B., & Wedge, M. (2003). *Peacemaking circles: From Conflict to Community*. Living Justice Press

Preston, B. (2011). *The use of Restorative Justice for Environmental Crime*. EPA Victoria Seminar on Restorative Environmental Justice, Melbourne, Australia. [https://lec.nsw.gov.au/documents/speeches-and-papers/preston\\_use%20of%20restorative%20justice%20for%20environmental%20crime.pdf](https://lec.nsw.gov.au/documents/speeches-and-papers/preston_use%20of%20restorative%20justice%20for%20environmental%20crime.pdf)

Recorda Cos, J. (2019). Re-establishing human links in communities affected by disseminated pesticide pollution. En E. Biffi & B. Pali (Eds.), *Environmental Justice Restoring the future: Towards a restorative environmental justice praxis* (pp. 61-66). European Forum for Restorative Justice.

Rul-lan Castañer, V. (2011). *Justicia y Prácticas Restaurativas. Los Círculos Restaurativos y su aplicación en diversos ámbitos* [Triball de tesi per optar al grau de Màster en Resolució de Conflictes i Mediació, Universitat de Palma de Mallorca]

Schmitz, J. (2018). *Prácticas restaurativas para la prevención y gestión de conflictos en el ámbito educativo*. ProgettoMondo Mlal.

Síndic de Greuges de Catalunya (2024). *Informe al Parlamento 2023*. [https://www.sindic.cat/site/unitFiles/10002/Informe%20Anual%202023\\_cast\\_volumen%20I.pdf](https://www.sindic.cat/site/unitFiles/10002/Informe%20Anual%202023_cast_volumen%20I.pdf)

Varona Martínez, G. (2024). *Justicia Restaurativa medioambiental y animal. Guía de aprendizaje y acción a través de la narración de casos*. Dykinson.

Wachtel, T. (2013). *Definiendo Qué es Restaurativo*. Instituto Internacional de Prácticas

Restaurativas. <https://www.iirp.edu/images/pdf/Defining-Restorative-Spanish.pdf>

Winslade, J., & Monk, G. (2000). *Narrative Mediation: A New Approach to Conflict Resolution*. Jossey-Bass.

Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*. Good Books.



# Anexo

## Preguntas Restaurativas<sup>22</sup>

### la Ronda: expresión de la vivencia

**Las preguntas restaurativas que dirigiremos al autor son:**

- ¿Qué ha pasado, y cuál ha sido su participación?
- ¿En qué estabas pensando en ese momento?
- ¿Que te hubiera gustado explicar, y a quién, en el momento en que actuaste como lo hiciste?
- ¿En qué has pensado desde el incidente?
- ¿Quién crees que ha estado o han sido afectados por tus acciones?
- ¿Cómo crees que se ha visto o se ha visto afectado?
- ¿Cómo te sientes ante este(s) hecho(s)?
- ¿Qué te gustaría decir hoy, en ese momento, a los participantes del círculo?

**Las preguntas restaurativas a las personas afectadas por los hechos:**

- ¿Qué ocurrió?
- ¿Cuál fue tu reacción en el momento del incidente?
- ¿Cómo te sientes respecto a lo que pasó?
- ¿Cómo te ha afectado esta situación; ¿qué consecuencias ha tenido para ti?; ¿quién más ha resultado afectado y de qué forma?
- ¿Qué ha sido lo más difícil para ti?
- ¿Cómo reaccionaron tus amigos, tu familia, etc. frente a esta situación?
- ¿¿Cuál te gustaría que fuese el resultado de esta reunión?

**En función de la situación, y de las entrevistas, podemos escoger una versión de preguntas más sintética por los miembros de la comunidad:**

- ¿Qué ocurrió?
- ¿Cómo te sientes respecto a lo que pasó?
- ¿Qué ha sido lo más difícil para ti?

<sup>22</sup> Modelo de preguntas restaurativas facilitada por la entidad francesa DIALOG. Para más información, consulte: <https://restaurerlelien.fr/>

### 2a Ronda: comprensión de la vivencia

**El facilitador se dirige de nuevo al autor de los hechos y le pregunta:**

- ¿Qué has escuchado de lo que te han dicho?
- ¿Cómo te sientes ahora?
- ¿Te gustaría decir algo más?
- ¿Qué te gustaría que pasara a partir de ahora?

**Seguidamente, el facilitador se dirige a la persona (o grupo) afectado por los hechos:**

- ¿Qué has escuchado de lo que te han dicho?
- ¿Cómo te sientes ahora?
- ¿Te gustaría decir algo más?
- ¿Qué resultado querrías de este círculo?

**Por último, se dirige a los miembros de la comunidad y pregunta:**

- ¿Cómo te sientes ahora?
- ¿Te gustaría decir algo más?

### 3a Ronda: reparación del daño vivido

**El facilitador abrirá la posibilidad de reparar el daño haciendo preguntas dirigidas:**

- Al autor: ¿Qué propuestas te gustaría aportar para reparar el daño?
- A los afectados: ¿Qué debería ocurrir para que el daño causado se repare, al menos un poco?



